

Constancia Secretarial: Manizales, veintiséis (26) de octubre de 2022. A despacho de la señora Juez, informando que correspondió por reparto demanda verbal radicada con el N.º 17001-40-03-011-2022-00638-00, después de ser remitida por el Juzgado 10 Civil Municipal de Manizales por impedimento.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ

Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veintiséis (26) de octubre de 2022

Vista la constancia de secretaria que antecede, por ser procedente la remisión realizada por del Juzgado 10 Civil Municipal de Manizales, esta célula Judicial la acepta al encontrar probada la causal de impedimento y avoca conocimiento del proceso de la referencia, por lo que se dispone continuar con el trámite normal del proceso.

Se resuelve sobre la viabilidad de admitir la demanda verbal de menor cuantía instaurada por José Nelson Rojas Grisales y Amanda Salazar Soto contra Constructora Proimet S.A.S, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2022-00638-00.

La demanda no cumple con los siguientes requisitos establecidos en el artículo 82 del CGP:

1. Deberá incluir en el encabezado de la demanda el domicilio de la parte demandante y demandada con su representante legal, de conformidad con el numeral 2 del artículo 82 del Código General del Proceso.
2. Deberá aclarar y/o corregir las pretensiones de la demanda, en el sentido que está solicitando se decrete civilmente responsable a la demandada, como si se entablara un proceso de responsabilidad patrimonial el cual es incompatible con la pretensión de resolución del contrato, circunstancia que conlleva una indebida acumulación de pretensiones.

3. En caso de decantarse por la pretensión de responsabilidad patrimonial, deberá corregir los hechos de la demanda indicando cuál es el daño del que se deriva la pretensión de condena.
4. Igualmente deberá presentar juramento estimatorio respecto de los perjuicios reclamados en caso de proseguir por esta vía procesal, tal como lo dispone el del artículo 206 del Código General del Proceso.
5. En caso optar por la vía procesal de la resolución de contrato deberá precisar en el acápite de hechos de forma concreta y determinada cuáles son los hechos que configuran el incumplimiento del contrato por parte de la demandada.
6. Deberá aclarar y/o corregir el acápite de competencia, toda vez que en el establece que la misma se fija en virtud del lugar de cumplimiento de la obligación y el domicilio de la demandada, sin embargo, en el contrato se plasmó como lugar de cumplimiento en el municipio de Anserma Caldas y el Domicilio de Constructora Proimet S.A.S es el municipio de Manizales.

Lo anterior llevará al Despacho a inadmitir la demanda. Se concederá un término de cinco (5) días para que sea subsanada so pena de rechazo conforme lo establecido en al artículo 90 del CGP. Se reconocerá personería al apoderado actor.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Avocar conocimiento de la demanda verbal de menor cuantía instaurada por José Nelson Rojas Grisales y Amanda Salazar Soto contra Constructora Proimet S.A.S.

SEGUNDO: Inadmitir la demanda verbal de menor cuantía instaurada por José Nelson Rojas Grisales y Amanda Salazar Soto contra Constructora Proimet S.A.S.

TERCERO: Conceder el término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo.

CUARTO: Reconocer personería a Harold Rocha Román portador de la T.P. 214.109 del CSJ, para representar los intereses de su mandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **692cc11ca917d3476a4d8ec3d5324cf36a40cc82309feb64d1324108a0cfeb9d**

Documento generado en 26/10/2022 11:37:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>